

CONSTANCIA: Cartago, valle, diciembre 2 de 2021. Dejo constancia que la presente Acción ejecutiva, correspondió por reparto el 26 de noviembre de 2021, la cual fue enviada a través de correo electrónico por la Oficina de apoyo Judicial-reparto, indicando que al juzgado le había correspondido el asunto.

Queda radicada con el N. 2021-00163-00 LR de primera instancia.

Jorge A. Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
Escribiente.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198

AUTO No. 936
PROCESO: EJECUTIVO
Radicación N. 76-147-31-03-002-2021-00163-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno
(2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Decidir si están dados o no, los presupuestos formales para librar orden de pago dentro del proceso ejecutivo iniciado por **SANDRA LORENA RUEDA QUINTERO**, contra **GLORIA GISNEY GÓMEZ MARÍN** c.c. 31.408.893 y **ALEX FERNANDO GÓMEZ MARÍN** c.c. 16.232.370

Revisada la demanda y sus anexos, se verifica que cumplen los requisitos del artículo 82, 83 y 84, del Código General del Proceso, por lo que se dará el trámite que prevé el artículo 422 y ss *ibidem*, en concordancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuaciones judiciales, con la finalidad de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Se resalta que este Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, teniendo en cuenta el contenido de los documentos base de ejecución respecto al lugar de domicilio de la demandada, en concordancia con el Artículo 28 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se dispondrá la práctica de medidas cautelares, por resultar procedentes.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

1º.- LIBRAR orden de pago a favor de **SANDRA LORENA RUEDA QUINTERO,** contra **GLORIA GISNEY GÓMEZ MARÍN** c.c. 31.408.893 y **ALEX FERNANDO GÓMEZ MARÍN** c.c. 16.232.370, por **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000.00)** por concepto de *capital, contenida en la letra de cambio sin número aportada para su cobro.* Más los *intereses de mora* a partir del 16 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.

2º.- NOTIFICAR a los demandados el contenido de este pronunciamiento, advirtiéndoles que cuentan con el término de **cinco (5) días** para que cumplan con la obligación o **diez (10) días** para que ejerzan su derecho de contradicción conforme el Art. 422 y s.s., del Código General del Proceso, si a bien lo tienen, a través de abogado. Dese aplicación de las reglas señaladas en el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

3º.- IMPRIMIR a la presente demanda, el procedimiento especial de que trata el art. 422 del C. General del Proceso.

4º.- DECRETAR como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble con M.I. No. 375-29324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle, propiedad de los demandados **GLORIA GISNEY GÓMEZ MARÍN** c.c. 31.408.893 y **ALEX FERNANDO GÓMEZ MARÍN** c.c. 16.232.370. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en cita informándole la medida, para lo de su cargo, quien deberá remitir certificado sobre su situación jurídica en un periodo de diez años. Dicho oficio y de este proveído, será enviado a la parte demandante virtualmente para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con copia a dicha Oficina para efectos de verificación de contenido.

5º.-Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar al doctor JOSÉ GERMÁN OROZCO, identificado con la C.C. No. 4.422.929, con T.P. 183768 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

7°.- NOTIFICAR este auto de conformidad con el Art. 9° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3370f4c2e972a039bb40f48af217730f151ac456071f27ea68212ae0ddb3bc4c**

Documento generado en 08/12/2021 09:44:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>